



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. No. 11901114189011-2021-00877-00

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: **INMOBILIARIA IBR ASOCIADOS LTDA**
DEMANDADOS: **ADRIANA CONSTANZA TORRES FONSECA**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 75, art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 numeral 2 del C.G.P., así como las contempladas en el Decreto Ley 806 de 2020, **alléguese** nuevo el poder en el que: **i)** se especifique el correo electrónico del apoderado, **ii)** se dé cumplimiento al artículo 5 del Decreto Ley 806 de 2020, el cual indica que"los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales

SEGUNDO: De conformidad con canon 1601 del Código Civil, adecúese el numeral B - PRIMERO del capítulo de pretensiones. (Art. 82 numeral 4 del C. G. P.)

TERCERO: En cuanto al acápite de notificaciones, **indíquese** la dirección electrónica de las partes, de no conocerse el canal digital realice dicha manifestación.

CUARTO: Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el título valor (Contrato de Arrendamiento) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo documento. (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.)

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en el Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0107
Fijado hoy 03 de noviembre 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria